



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio # | 136 |
| Proceso: | Liquidación de Sociedad Conyugal |
| Demandante: | ANCIZAR DE JESUS RESTREPÓ ALVAREZ identificado con la cédula 71.641.293 |
| Demandada: | MONICA PATRICIA LOPEZ GOMEZ identificado con cc 43.801.553 |
| Radicado: | 05-001-31-10-007-2023-00053-00 |
| Providencia: | Auto que inadmite demanda |

El señor ANCIZAR DE JESUS RESTREPÓ ALVAREZ identificado con la cédula 71.641.293 a través de apoderado, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre él y la señora MONICA PATRICIA LOPEZ GOMEZ identificado con cc 43.801.553, de su estudio se encuentra que carece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el poder otorgado por el señor ANCIZAR DE JESUS RESTREPÓ ALVAREZ identificado con la cédula 71.641.293 para representarlo en este proceso de liquidación de sociedad conyugal (artículo 74 y ss Código General del Proceso).
- Se aportará el registro civil de matrimonio en forma completa y legible.
- Se informará si la demandada se encuentra afiliada al régimen de seguridad social en salud a través de la página del FOSYGA y la EPS en que se encuentra afiliada, y antes de su emplazamiento se solicitará oficiar a dicha entidad para que se aporten sus datos de contacto.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5b3fcf6aeb3a6c0e5fd155e063f0c679b8231d3802bf5902b9f55b33cfe790**

Documento generado en 17/02/2023 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>